

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

15ta. Asamblea  
Legislativa

Ira. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 536**

14 DE ENERO DE 2005

Presentado por el representante *Silva Delgado*

Referido a la Comisión De lo Jurídico y Seguridad Pública

**LEY**

Para exonerar de responsabilidad civil por daños y perjuicios, a toda persona que voluntariamente intervenga para asistir a otra que haya sufrido un accidente o se encuentre en peligro de sufrir algún daño y que como consecuencia de su intervención para brindarle auxilio, ocasione algún daño o perjuicio a la persona asistida, siempre y cuando la misma no haya incurrido en actos u omisiones que constituyan negligencia crasa o con el propósito de causar daño.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la aprobación de esta medida, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico pretende crear conciencia y un sentido de responsabilidad social en todas las personas que viven en Puerto Rico. Es por esta razón, que se exime de responsabilidad civil, por daños y perjuicios, a las personas que auxilien a sus semejantes en momentos de angustia y confusión, al intentar salvar una vida o asistir en una emergencia, sin tener en mente ocasionar un daño parcial, permanente o irreparable.

Las sociedades en el mundo están pereciendo por el individualismo rampante, el que hace que nos separemos del dolor ajeno y nos encerremos en nuestro propio mundo, fomentándose así un país dividido y centrado en lo suyo, sin tener en cuenta las consecuencias directivas que tienen nuestras acciones en las vidas de las personas de nuestra comunidad.

Esta medida persigue lograr que se erradique el miedo que las personas tienen al enfrentarse al dilema de ver un ser humano debatiéndose entre la vida y la muerte y no prestarle ayuda por las posibles consecuencias legales que podría conllevar su ayuda si la persona asistida sufriese un daño.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.-Toda persona que intervenga voluntariamente para asistir a otra persona que  
2    haya sufrido un accidente o se encuentre en peligro de sufrir algún daño y que como  
3    consecuencia de su intervención para brindarle auxilio, ocasione algún daño o perjuicio a la  
4    persona asistida, estará exenta de responsabilidad civil por daños y perjuicios, siempre y cuando  
5    no haya incurrido en actos u omisiones que constituyan negligencia crasa o con el propósito de  
6    causar daño.

7            Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

8